

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Nueve (9) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Ref. Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Leopoldina Guzmán de Méndez y otros

Demandado: Cointrasur Ltda.

Rad. 2019-00089-00

Por secretaría córrase el correspondiente traslado de las excepciones de mérito de conformidad a lo ordenado en el artículo 370 del Código general del Proceso.

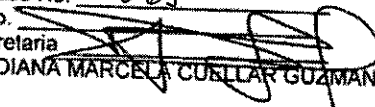
Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada y el llamado en garantía objetaron el juramento estimatorio, de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del C.G del P, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Por secretaría contrólense los términos pertinentes.

NOTIFIQUESE

D I R C O

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN (2)

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral, Tol.	10-Septiembre/2020
El auto anterior se notifico hoy por anotación	
En estado No.	065
Feriado.	
La secretaria	
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN	

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Nueve (9) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Llamamiento de Garantía

Ref. Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Leopoldina Guzmán de Méndez y otros

Demandado: Cointrasur Ltda.

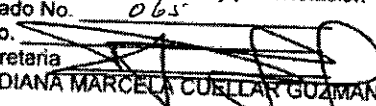
Rad. 2019-00089-00

*Se tiene oportunamente contestada la demanda por parte de la equidad seguros Generales O.C, quien lo hizo por intermedio de apoderada judicial. En tal sentido se reconoce personería para actuar a la abogada **Claudia Jimena Lastra Fernández**, en los términos del mandato aportado.*

NOTIFIQUESE

D I. R. C. D

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN (2)
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral, Tol.	10-septiembre/2020
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	065
Feriado.	
La secretaria	
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN	